



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/03/2019 21:39**

Número de Folio: **00654519**

Nombre o denominación social del solicitante: **Rafa Re Ro**

Información que requiere: **Me dirijo a todas las instancias del gobierno del estado de Tabasco, del municipio de centro y del deporte, que considero están involucradas con con el desarrollo y buen funcionamiento de las mismas. Quisiera que se me diera la información precisa de lo que ha percibido en específico la escuela de gimnasia texoxani, durante los más de 20 años que llevan en la instalación del gimnasio la choca que se encuentra dentro del parque la choca, ya que como dicen sus propietarios Rafael Priego y Mayra Bello ellos llevan 22 años ahí y que hacen y ganan lo que quiere. Pregunta: a costa de nuestros impuestos? porque tengo entendido esa instalación pertenece a territorio del municipio de centro pero lo maneja el instituto del deporte. Me he percatado durante los años que llevo a mi hijo que ellos tienen alrededor de 150 a 180 alumnos, el promedio de las mensualidades que ahí se cobran son de 1000 MIL PESOS EN PROMEDIO. En el supuesto de que ellos gasten 40mil en sueldos QUE NO ES ASÍ pues lo he comentado con algunos de sus maestros, NO PAGAN NINGÚN TIPO DE SERVICIOS LLÁMESE RENTA, LUZ, AGUA, PREDIAL, ETC. solo me pude percatar que a los trabajadores de ahí los tenían contentos con su cafecito, su coquita y ya. Tienen hasta sus letreros como cualquier negocio que paga cuota por este permiso, y aclarando que desconozco si le pasan alguna comisión a alguien de las personas que manejan el deporte, puedo deducir que estas personas del club texoxani se están llevando 100MIL PESOS LIBRES MENSUALMENTE, y no solo yo lo deduzco, ya somos varias personas que a pesar de haberles dado a ganar dinero a estas personas, nos han engañado y luego nos tratan con la punta del pie y hasta le lujo se dan de corrernos, que porque si tienen la protección del ex director Dagdug, que si ese maestro Cachón, que si la ahora directora Sheila es su amiga, que si el diputado Gerald tiene a sus hijos ahí y mucha, pero mucha gente que mencionan de la política tabasqueña y que según, ellos son protegidos de toda esa gente. Por esta situación y muchas más, como el saber porque se les ha permitido a estas personas hacerse millonarias con las instalaciones del pueblo? Solicito se investigue a fondo cuanta a sido la ganancia del gimnasio texoxani a costa del pueblo? Y también de los demás grupos o clubes que ahí dan sus clases cobrando como si fuera una instalación privada, que además estoy seguro NO PASARÍA LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL. Ese edificio es un peligro para los niños pues se esta cayendo a pedazos, el inmueble esta insalubre, pero mas increíble es que**

por más de 20 años unos cuantos se estén haciendo ricos y millonarios a 3 o 4 grupitos. Pido muy atentamente que se me informe de los ingresos que se obtienen de las clases que se imparten en el Club texoxani, en el forever, en el maroma, en el gynnar y todos los que cobran como si pagaran renta y demás servicios. Y también si existe la posibilidad de que me permitan poner un negocio ahí con las mismas bondades que han tenido todas estas personas. Pues no se vale que favorezcan por años y años a unos cuantos y los demás seamos tratados con la punta del pie en instalaciones del gobierno o un pueblo que esta perdiendo sus trabajos. **EL PRESIDENTE DE MÉXICO LO DIJO... NADIE PUEDE GANAR MÁS QUE EL PRESIDENTE.** Pero no se imagina que aquí en Tabasco existe gente bien abusada que gana mucho más que él sin trabajar tanto como él lo hace. En espera de mi respuesta, pues es un tema sin duda de interés para todo el pueblo de Tabasco. Confiando en el gobierno por el que vote, el de la 4ta. transformación.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **01/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

X ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el Licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Silvia Hernandez Hernandez, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, y L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, así como la Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Ejecutiva del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Estudio y análisis de la solicitud de notoria incompetencia relacionada con el folio 00654519
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil diecinueve.

TERCERO.- De acuerdo al oficio número TJA-UT-069/2019, de fecha veintiocho de marzo del año en curso signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, realizada por **Rafa Re Ro**, como se detalla a continuación:

- I. Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con los **artículos 157 y 158**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Que la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, en el **CAPÍTULO XI** denominado "**De la Dirección de Educación, Cultura y Recreación**" en el **Artículo 85**. Claramente detalla lo siguiente:

Corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al presidente municipal, las políticas y programas municipales en materia educativa, cultural y de recreación, así como ejecutar los programas aprobados en estas áreas;
- II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación que se ofrezca en el Municipio;
- III. Mantener por sí o en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.
- IV. Vigilar en el ámbito municipal, la aplicación de los artículos 3 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Legislación reglamentaria;
- V. **Revisar y ejercer, en su caso, los convenios de coordinación en materia educativa, artística, cultural y deportiva que celebre el Ayuntamiento con el gobierno del Estado;**
- VI. Fomentar, dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, museos, hemerotecas, teatros, centros de investigación artística, establecimientos de libros y objetos de arte, **plazas** y casas culturales y establecimientos afines propiedad del Municipio, así como promover la apertura de nuevas fuentes de cultura;
- VII. **Coordinar, fomentar y dirigir eventos o programas deportivos en el Municipio;**
- VIII. En coordinación con las instancias educativas del Municipio, y en el seno del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, establecer un sistema de reconocimientos y/o estímulos a los estudiantes con mejor aprovechamiento, así como por sus inventivas; y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

No se omite manifestar, que la administración y mantenimiento de los parques recreativos, está a cargo de la administración de los Ayuntamientos, por lo que el mantenimiento del parque la Choca le corresponde al Ayuntamiento del Centro.

Ahora bien el Instituto del Deporte de Tabasco es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado como así lo disponen los artículos 3. *“El Instituto como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y otras Leyes, así como los Reglamentos, Acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado”* y 4. *“El Instituto planeará, guiará y conducirá sus actividades sujetándose a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y la Ley para el Fomento del Deporte en el Estado de Tabasco; así mismo, observara lo establecido en los Programas Regionales, Sectoriales e Institucionales a cargo del Órgano y que establezca el Ejecutivo del Estado”.*

En base a lo fundado y expuesto anteriormente, se advierte que este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo peticionado esencialmente se solicita lo siguiente:

“...Me dirijo a todas las instancias del gobierno del estado de Tabasco, del municipio de centro y del deporte, que considero están involucradas con el desarrollo y buen funcionamiento de las mismas. Quisiera que me diera la información precisa de lo que ha percibido en específico la escuela de gimnasia texoxani durante los más de 20 años que llevan en la instalación del gimnasio la choca que se encuentra dentro del parque la choca, ya que como dicen sus propietarios Rafael Priego y Mayra Bello, ellos llevan 22 años ahí y que hacen y ganan lo que quiere. Pregunta: a costa de nuestros impuestos? porque tengo entendido esa instalación pertenece a territorio del municipio de centro pero lo maneja el instituto del deporte. Me he percatado durante los años que llevo a mi hijo que ellos tienen alrededor de 150 a 180 alumnos, el promedio de las mensualidades que ahí se cobran son de 1000 MIL PESOS EN PROMEDIO. En el supuesto de que ellos gasten 40 mil en sueldos QUE NO ES ASÍ pues, lo he comentado con algunos de sus maestros, NO PAGAN NINGÚN TIPO DE SERVICIOS LLÁMESE RENTA, LUZ, AGUA, PREDIAL, ETC. Solo me pude percatar que los trabajadores de ahí los tenían contentos con su cafecito, su coquita y ya. Tienen hasta sus letreros como



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cualquier negocio que paga cuota por este permiso, y aclarando que desconozco si le pasan alguna comisión a alguien de las personas que manejan el deporte, puedo deducir que estas personas del club texoxani se están llevando 100 MIL PESOS LIBRES MENSUALMENTE, y no solo yo lo deduzco, ya somos varias personas que a pesar de haberles dado a ganar dinero a estas personas, nos han engañado y luego nos tratan con la punta del pie y hasta el lujo se dan de correrros, que porque si tienen la protección del ex director Dagdug, que si ese maestro Cachón, que si la ahora directora Sheila es su amiga, que si el diputado Gerald tiene a sus hijos ahí y mucha, pero mucha gente que mencionan de la política tabasqueña y que según, ellos son protegidos de toda esa gente. Por esa situación y muchas más, como el saber porque se les ha permitido a estas personas hacerse millonarias con las instalaciones del pueblo. Solicito se investigue a fondo cuanta a sido la ganancia del gimnasio texoxani a costa del pueblo? Y también de los demás grupos o clubes que ahí dan sus clases cobrando como si fuera una instalación privada, que además estoy seguro NO PASARIA LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, Ese edificio es un peligro para los niños pues se está cayendo a pedazos, el inmueble esta insalubre, pero más increíble es que por más de 20 años unos cuentos se están haciendo ricos y millonarios a 3 o 4 grupitos. Pido muy atentamente que me informe de los ingresos que se obtienen de las clases que se imparten en el Club texoxani, en el forever, en el maroma, en el gynnart y todos los que cobran como si pagaran renta y demás servicios. Y también si existe la posibilidad de que me permitan poner un negocio ahí con las mismas bondades que han tenido todas estas personas. Pues no se vale que favorezcan por años y años a unos cuantos y los demás seamos tratados con la punta del pie en instalaciones del gobierno o un pueblo que está perdiendo sus trabajos. EL PRESIDENTE DE MEXICO LO DIJO...NADIE PUEDE GANAR MÁS QUE EL PRESIDENTE. Pero no se imagina que aquí en Tabasco existe gente bien abusada que gana mucho más que él sin trabajar tanto como él lo hace. En espera de mi respuesta, pues es un tema sin duda de interés para todo el pueblo de Tabasco. Confiando en el gobierno por el que vote, el de la 4ta. Transformación..." (SIC). (El subrayado, es énfasis propio)

Deviene la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación, con la administración del Ayuntamiento del Municipio del Centro, y el Instituto del Deporte, que depende de la Secretaría de Gobierno del Estrado de Tabasco, quienes son los organismos públicos idóneos para contestar todas las preguntas e inquietudes del interesado **Rafa**
Re Ro.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/010/2019



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

PRIMERO.- Se confirma la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 00654519** interpuesta por **Rafa Re Ro** de conformidad al artículo 47, fracción II, 135 Y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- Se orienta al interesado **Rafa Re Ro**, para que dirija su solicitud al H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco en la siguiente dirección electrónica <https://villahermosa.gob.mx/> en el siguiente link: <http://transparencia.villahermosa.gob.mx/> correspondiente el portal de Transparencia del citado Ayuntamiento.

De igual manera al portal de transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco en el siguiente link <https://transparencia.tabasco.gob.mx/> quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, darán respuesta a su solicitud,

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Walter H. Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario en su carácter de Presidente, Lic. Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria, en su carácter de Secretaria y la LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, en su carácter de encargada de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité y Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

LIC. WALTER H. ZAPATA GARRIDO.
PRESIDENTE

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA.
VOCAL

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TÉCNICA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-032/2019.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **00654519**, el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve a las 21:39 horas, **Rafa Re Ro** presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente.- Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO.- En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/010/2019**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 00654519**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco **“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, es decir, su función es estrictamente jurisdiccional.

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita lo siguiente:

“...Me dirijo a todas las instancias del gobierno del estado de Tabasco, del municipio de centro y del deporte, que considero están involucradas con el desarrollo y buen funcionamiento de las mismas. Quisiera que me diera la información precisa de lo que ha percibido en específico la escuela de gimnasia texoxani durante los más de 20 años que llevan en la instalación del gimnasio la choca que se encuentra dentro del parque la choca, ya que como dicen sus propietarios Rafael Priego y Mayra Bello, ellos llevan 22 años ahí y que hacen y ganan lo que quiere. Pregunta: a costa de nuestros impuestos? porque tengo entendido esa instalación pertenece a territorio del municipio de centro pero lo maneja el instituto del deporte. Me he percatado durante los años que llevo a mi hijo que ellos tienen alrededor de 150 a 180 alumnos, el promedio de las mensualidades que ahí se cobran son de 1000 MIL PESOS EN PROMEDIO. En el supuesto de que ellos gasten 40 mil en sueldos QUE NO ES ASÍ pues, lo he comentado con algunos de sus maestros, NO PAGAN NINGÚN TIPO DE SERVICIOS LLÁMESE RENTA, LUZ, AGUA, PREDIAL, ETC. Solo me pude percatar que los trabajadores de ahí los tenían contentos con su cafecito, su coquita y ya. Tienen hasta sus letreros como cualquier negocio que paga cuota por este permiso, y aclarando que desconozco si le pasan alguna comisión a alguien de las personas que manejan el deporte, puedo deducir que estas personas del club texoxani se están llevando 100 MIL PESOS LIBRES MENSUALMENTE, y no solo yo lo deduzco, ya somos varias personas que a pesar de haberles dado a ganar dinero a estas personas, nos han engañado y luego nos tratan con la punta del pie y hasta el lujo se dan de correrros, que porque si tienen la protección del ex director Dagdug, que si ese maestro Cachón, que si la ahora directora Sheila es su amiga, que si el diputado Gerald tiene a sus hijos ahí y mucha, pero mucha gente que mencionan de la política tabasqueña y que según, ellos son protegidos de toda esa gente. Por esa situación y muchas más, como el saber porque se les ha permitido a estas personas hacerse millonarias con las instalaciones del pueblo. Solicito se investigue a fondo cuanta a sido la ganancia del gimnasio texoxani a costa del pueblo? Y también de los demás grupos o clubes que ahí dan sus clases cobrando como si fuera una instalación privada, que además estoy seguro NO PASARIA LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, Ese edificio es un peligro para los niños pues se está cayendo a pedazos, el inmueble esta insalubre, pero más increíble es que por más de 20 años unos cuantos se están haciendo ricos y millonarios a 3 o 4 grupitos. Pido muy atentamente que me informe de los ingresos que se obtienen de las clases que se imparten en el Club texoxani, en el forever, en el maroma, en el gynnart y todos los que cobran como si pagaran renta y demás servicios. Y también si existe la posibilidad de que me permitan poner un negocio ahí con las mismas bondades que han tenido todas estas personas. Pues no se vale que favorezcan por años y años a unos cuantos y los demás seamos tratados con la punta del pie en instalaciones del gobierno o un pueblo que está perdiendo sus trabajos. EL PRESIDENTE DE MEXICO LO DIJO...NADIE PUEDE GANAR MÁS QUE EL PRESIDENTE. Pero no se imagina que aquí en Tabasco existe gente bien abusada que gana mucho más que él sin trabajar tanto como él lo hace. En espera de mi respuesta, pues es un tema sin duda de interés para todo el pueblo de Tabasco. Confiando en el gobierno por el que vote, el de la 4ta. Transformación...” (SIC).
(El subrayado, es énfasis propio)

Deviene la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que lo solicitado no tiene relación con la actividad jurisdiccional de este Tribunal Administrativo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/010/2019.

PRIMERO.- Se confirma la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 00654519** interpuesta por **Rafa Re Ro** de conformidad al artículo 47, fracción II, 135 Y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

SEGUNDO.- Se orienta al interesado **Rafa Re Ro**, para que dirija su solicitud al H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco en la siguiente dirección electrónica <https://villahermosa.gob.mx/> en el siguiente link: <http://transparencia.villahermosa.gob.mx/> correspondiente el portal de Transparencia del citado Ayuntamiento.

De igual manera al portal de transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco en el siguiente link <https://transparencia.tabasco.gob.mx/> quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, darán respuesta a su solicitud,

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante, esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, 28 de marzo de 2019.

OFICIO: TJA-UT- 069-/2019.

LIC. WALTER H. ZAPATA GARRIDO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.

De conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, realizada por **Rafa Re Ro**; por este medio solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para efectos de analizar y realizar la versión publica del documento que se pretende obtener relacionada con el folio **00654519**.

Quedo a sus apreciables ordenes

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO

RECIBIDO
28 MAR 2019
4:35 hrs
COORDINACIÓN DE DEFENSORES



ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
M.D. María Elvia Morán Peralta.
Titular de la Unidad de Transparencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente de la Sala Superior.- Para su conocimiento.
Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, 29 de enero de 2019.

OFICIO: TJA-UT-070/2019.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABACO.
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **29 de marzo de dos mil diecinueve** a las **13:00 HORAS** sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Estudio y análisis de la solicitud de notoria incompetencia relacionada con el folio número **00654519**
- III. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE.


LIC. WALTER H. ZAPATA GARRIDO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ccp.- Archivo.